Independencia, 15 de Mayo del 2019

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GR - Nº 000804 - 2019 - MDI

VISTO:

El Expediente N° 0015695-2018 de fecha 19/11/2018, presentado por el SR. JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ, con DNI N° 25440246, quien solicita Transferencia de Pagos Indebidos realizados en el Código de Contribuyente N° 0043095, correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2015 al 2017, del predio ubicado en Ca. Huaychullo N° 135, Sector Tahuantinsuyo – Distrito de Independencia, a fin de cubrir las deudas generadas al Código de Contribuyente N° 0043095;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 74 de la Constitución Política del Perú, manifiesta: "Los Gobiernos Regionales y Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 59° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF el acto de la determinación de la obligación tributaria el deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, y así también la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo Nº 156-2004-EF en su Artículo 14º precisa: "Los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga. b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieren a un concesionario(…), así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características(…), en estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, mediante reiteradas jurisprudencia del Tribunal Fiscal-RTF Nº 05050-7-2008, se precisa "Que, asimismo, tal como lo señala la Administración, la recepción de declaraciones juradas de Autovalúo, la inscripción o nulidad de la inscripción en el registro de contribuyentes (…), no afecta el derecho de propiedad de los recurrentes ni de terceros, encontrándose por el contrario obligada la Administración a recibir las declaraciones juradas y pagos correspondientes que los recurrentes u otros presentasen, dada la responsabilidad de los sujetos pasivos de presentar la declaración respectiva, siendo que el Transferencia del derecho de propiedad no corresponde ser reconocido por la Administración Tributaria". Por lo que las Municipalidades no atribuyen la calidad de propietario, sino únicamente la calidad de contribuyente.

Que, la SRA. MARIA MIRIAM SILVA CARRILLO, realizo el pago por el bien inmueble ubicado en Ca. Huaychullo N° 135, Sector Tahuantinsuyo - Distrito de Independencia, por los años 2015 al 2017, sin embargo se procedió a inscribir a JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ con código de contribuyente N°0059480, del predio en mención generándole deuda por el Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales de los años 2015 al 2017(anual); por lo que se configuran como pagos indebidos, tal y como lo señala el Artículo 38° del Código Tributario.

Que, el recurrente adjuntó copia de recibo de Caja N° 000152105 de fecha 28/12/2018, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios municipales por los años 2015 al 2017, realizados a nombre de la SRA. MARIA MIRIAM SILVA CARRILLO con Código de Contribuyente N° 0043095.

Que, en consecuencia, estando acreditado el pago en forma indebida, es obligación de la administración tributaria el Transferencia de dicha suma siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 38° concordante con el artículo 40° del TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, por el cual corresponde reconocer el crédito por la suma de S/. 458.06 (cuatrocientos cincuenta y ocho con 06/100 Soles) de los cuales se le descontara el derecho de emisión por los años 2015 al 2017 S/. 8.91 ocho con 91/100 soles lo que sería la transferencia S/. 449.15 (cuatrocientos cuarenta y nueve con 15/100 soles), lo que se utilizaran para la cancelación de la deuda que registra JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ con código de contribuyente N°0059480, hasta el monto reconocido.

Estando las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF; Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y en conformidad con el último párrafo del Art. 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE,** la solicitud formulada por el **SR. JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ,** mediante Expediente N° 0015695-2018, referente a la Transferencia de Pagos Indebidos; debiéndose **TRANSFERIR el** monto ascendente a S/. 449.15 (cuatrocientos cuarenta y nueve con 15/100 soles), a las deudas pendiente de pagos a **JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ** con código de contribuyente N°**0059480**, por los argumentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO a la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a fin de realizar el cumplimiento de la presente Resolución en lo que fuera de Ley

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia al **SR. JOSE PABLO RIVERA RODRIGUEZ,** conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.